



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	6,980,250.92
IMPUESTOS	10,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,001.00
Impuesto Predial	10,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	36,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,000.00
Mercados	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	28,050.00
Alumbrado Público	50.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	20,000.00
PRODUCTOS	350.00
Productos	350.00
Productos Financieros	350.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	500.00
Donativos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,932,849.92
<i>Participaciones</i>	<i>2,258,307.00</i>
Fondo General de Participaciones	1,409,582.00
Fondo de Fomento Municipal	22,663.00
Fondo Municipal de Compensación	6,242.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	4,062.00
ISR sobre Salarios	76,533.00
Participaciones por Impuestos Especiales	694,114.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	28,644.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,144.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	323.00
<i>Aportaciones</i>	<i>4,674,540.92</i>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,976,265.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	698,275.92
<i>Convenios</i>	<i>2.00</i>
Programa Federal	1.00
Programa Estatal	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

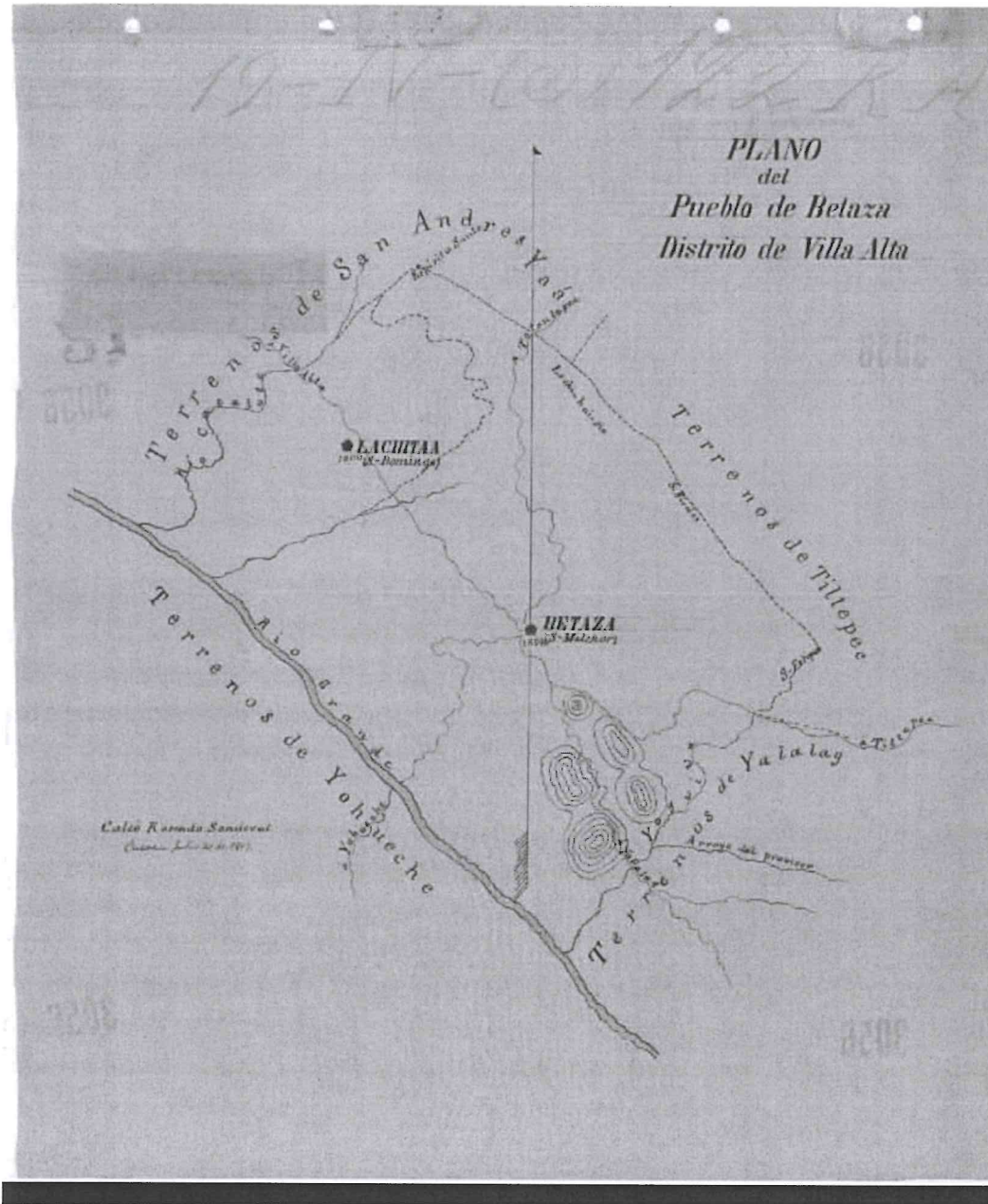
Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RÚSTICO	1 UMA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO



Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Sección Segunda. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Puestos fijos en calles m ²	50	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en Pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	General	70.00	Anual

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El Municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financieras.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financieras.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Multas

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía Pública	300
II. Tirar basura en la vía Pública	100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 36. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 40. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. -Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr finanzas públicas sanas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y servicios municipales	Mejorar el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento de los contribuyentes
	Mejorar esquemas de control tributario	
	Capacitar al personal	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II				
Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,305,708.00	\$2,351,822.16	\$ 2,398,858.60	\$ 2,446,835.78
A Impuestos	\$ 10,001.00	\$ 10,201.02	\$ 10,405.04	\$ 10,613.14
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 36,050.00	\$ 36,771.00	\$ 37,506.42	\$ 38,256.55
E Productos	\$ 350.00	\$ 357.00	\$ 364.14	\$ 371.42
F Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ 1,020.00	\$ 1,040.40	\$ 1,061.21
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 258,307.00	\$ 2,303,473.14	\$ 2,349,542.60	\$ 2,396,533.45
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asiganciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$4,674,542.92	\$4,768,033.78	\$ 4,863,394.45	\$ 4,960,662.34
A Aportaciones	\$4,674,540.92	\$4,768,031.74	\$ 4,863,392.37	\$ 4,960,660.22
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.04	\$ 2.08	\$ 2.12
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$6,980,250.92	\$7,119,855.94	\$7,262,253.06	\$ 7,407,498.12
<i>Datos informativos</i>				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,427,555.59	\$ 2,338,372.45	\$ 2,341,674.26	\$ 2,365,877.00
A Impuestos	\$ 7,440.32	\$ 7,725.00	\$ 9,050.00	\$ 9,050.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 15,053.84	\$ 23,794.03	\$ 47,038.00	\$ 47,038.00
E Productos	\$ 336.55	\$ 15.45	\$ 831.00	\$ 831.00
F Aprovechamiento	\$ -	\$ -	\$ 401.00	\$ 401.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 2,404,724.88	\$ 2,306,836.97	\$ 2,284,354.26	\$ 2,308,557.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,009,385.17	\$ 4,159,647.22	\$ 4,862,559.70	\$ 4,735,975.00
A Aportaciones	\$ 3,453,193.74	\$ 4,159,646.22	\$ 4,862,559.70	\$ 4,735,972.00
B Convenios	\$ 556,191.43	\$ 1.00	\$ -	\$ 3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 6,436,940.76	\$ 6,498,019.67	\$ 7,204,233.96	\$ 7,101,852.00
	Datos Informativos				
	Ingresos Derivados de				
1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Ingresos Derivados de				
2	Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV INGRESOS				
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				6,980,250.92
INGRESOS DE GESTIÓN				47,401.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,050.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	28,050.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	6,932,849.92
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,258,307.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,409,582.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	22,663.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	6,242.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	4,062.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	76,533.00
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	694,114.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	28,644.00
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,144.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	323.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,674,540.92
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,976,265.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	698,275.92
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,980,250.92	583,188.36	580,687.33	582,688.31	580,687.33	584,688.35	581,187.33	583,187.33	581,187.32	580,687.33	580,687.31	580,687.31	580,687.31
Impuestos	10,001.00	2,001.00	0.00	2,000.00	0.00	4,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,001.00	2,001.00	0.00	2,000.00	0.00	4,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	36,050.00	3,337.50	2,837.50	2,837.50	2,837.50	2,837.50	3,337.50	3,337.50	3,337.50	2,837.50	2,837.50	2,837.50	2,837.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	28,050.00	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50	2,337.50
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	350.00	29.19	29.16	29.16	29.17	29.18	29.17	29.17	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16
Productos	350.00	29.19	29.16	29.16	29.17	29.18	29.17	29.17	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.33	83.33	83.34	83.34	83.33	83.33	83.33
Aprovechamientos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.33	83.33	83.34	83.34	83.33	83.33	83.33
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,932,849.92	577,737.34	577,737.34	577,738.32	577,737.32	577,738.33	577,737.33	577,737.33	577,737.32	577,737.33	577,737.32	577,737.32	577,737.32
Participaciones	2,258,307.00	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25	188,192.25
Aportaciones	4,674,540.92	389,545.09	389,545.09	389,545.07	389,545.07	389,545.08	389,545.08	389,545.08	389,545.07	389,545.08	389,545.07	389,545.07	389,545.07
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.